



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 6 de julio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Ernesto de Jesús Ramírez Castañeda
Demandado	Botero Merino y Cía. Ltda. Nit. 890. 939.444-7 Herederos determinados de Jesús Oscar Botero Mejía señoras María Cecilia, María Victoria, y señores Jaime Alberto, Oscar Darío Botero Merino Herederos indeterminados de Jesús Oscar Botero Mejía
Radicado	2020-261
Auto interlocutorio	0318
Asunto	Admite demanda, ordena emplazar
Fecha de reparto	28 de agosto de 2020

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 12 de abril, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, pese a que no cumplió con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en cuanto la remisión de copia de la demanda a entidades demandadas simultáneamente con su remisión a la oficina judicial, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia se admitirá la demanda y ordenará que por secretaría del Despacho, con la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas se le envíe copia de la demanda al correo electrónico, así: Botero Merino y Cía. Ltda y Herederos determinados de Jesús Oscar Botero Mejía, señoras María Cecilia y María Victoria, y señores Jaime Alberto, Oscar Darío Botero Merino (liliana@plica.com.co); lo que se hará de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 108 y 293 del Código General del Proceso, y en concordancia con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de Herederos indeterminados de Jesús Oscar Botero Mejía, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término de la publicación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, respecto a los herederos indeterminados que no se presenten al proceso, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá

traslado de la demanda al Auxiliar de justicia designado como Curador Ad-litem para que lleve su representación judicial, advirtiéndosele que desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no cumpliera con el mismo, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Se designa como curador al doctor Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, quien se localiza en calle 48 N° 48-14 Edificio Nuevo mundo, teléfono 511 14 92, celular 311 787 45 52, dirección electrónica (oscarpe74@hotmail.com), a quien, como gastos de curaduría, se fijará la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este Despacho en el término de un mes a partir de la notificación de este auto. Y adicionalmente le informará la designación.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Ernesto de Jesús Ramírez Castañeda, en contra de Botero Merino y Cía. Ltda. representada legalmente por el Dr. Jaime Alberto Botero Merino. Herederos determinados de Jesús Oscar Botero Mejía, son: María Cecilia, María Victoria, Jaime Alberto y Oscar Darío Botero Merino; y a Herederos indeterminados de Jesús Oscar Botero Mejía.

Segundo. Notificar al representante legal de Botero Merino y Cía. Ltda Herederos determinados de Jesús Oscar Botero Mejía: María Cecilia, María Victoria, Jaime Alberto y Oscar Darío Botero Merino, al correo (liliana@plica.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Botero Merino y Cía. Ltda. Herederos determinados de Jesús Oscar Botero Mejía: María Cecilia, María Victoria, Jaime Alberto y Oscar Darío Botero Merino, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-261, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto: Ordenar el emplazamiento de Herederos indeterminados de Jesús Oscar Botero Mejía, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Como curador ad litem de herederos indeterminados que una vez vencido el término de la

publicación no se presenten al proceso, se designa al doctor Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, quien se localiza en calle 48 N° 48-14 Edificio Nuevo mundo, teléfono 511 14 92, celular 311 787 45 52, dirección electrónica (oscarpe74@hotmail.com). A quien como gastos de curaduría se le fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este Despacho en el término de un mes a partir de la notificación de este auto, **y además comunicarle su designación en el cargo.**

Por secretaría líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 087 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 8 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario